

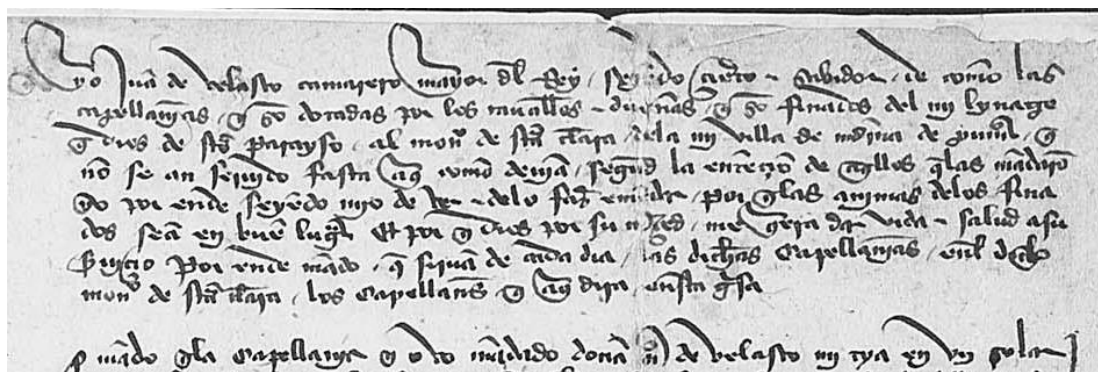
SM_1399_FRIAS_C236_D5-6

1399, agosto, 26.

Juan de Velasco, camarero mayor del rey, ordena cómo deben ser servidas las capellanías que fundaron distintos miembros de su linaje en el monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar y nombra nuevos capellanes.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRÍAS,C.236,D.5-6¹. Unidad Documental digitalizada en 7 imágenes; el doc. 5 ocupa las imágenes 1 a 3/7; el doc. 6 las imágenes 4 a 7/7. Es copia con letra del siglo XVIII.

Versión Scripta manent: Cristina JULARPÉREZ-ALFARO²



©MECD. Archivos Estatales (España)

Imagen 1/7

Portadilla de archivo:

A lápiz: 4

Medina de Pomar

26. Agosto de 1399.

Ant Cat 14/11

FRIAS 18/21

Carta-Orden de Juan de Velasco, Camarero maior del Rei, del modo y por quienes se habían de cumplir las Capellanias que fundaron los señores de la Casa de velasco en su Monasterio de Santa Clara de esta su villa.

Con otra letra: Resulta por este documento, que a la fecha de él había ya fundadas en dicho convento ocho Capellanias servidas todas por clérigos seculares

al pie: FRIAS 236/5 A.H.N. Nobleza

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3951481?nm> [Consulta: marzo 2020]: Carta-orden de Juan Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, sobre el modo y personas que habían de servir las capellanías fundadas por sus antepasados.

² Las personas citadas en este diploma han sido incorporadas a la base de datos prosopográfica de Scripta manent en HILAME: <https://www.hilame.info/buscador/?t=busqueda-scripta-manent&q=> [Consulta: junio 2021].

Imagen 2/7

Documento original

Yo Juan de Velasco, camarero mayor del Rey, seyendo çierto e sabidor de commo las capellanías que son dotadas por los caualleros e duennas que son finados del mi lynage, que Dios dé santo parayso, al monesterio de Santa Clara de la mi villa de Medina de Pumar, que non se an seruido fasta aqui como deuía, segund la entençion de aquellos que las mandaron, yo por ende seyendo mio de ver e de lo fazer emendar porque las ánimas de los finados sean en buen lugar et porque Dios por su merçed me quiera dar vida e salud a su seruicio. Por ende mando que siruan de cada día las dichas capellanías en el dicho monesterio de Santa Clara los capellanes que aquí dirán en esta guisa:

¶ Mando que la capellanía que ovo mandado doña María de Velasco, mi tya, en vn solar que es en Villasiles, que la sirua Pero Martinez, clérigo fijo de Pero Martinez, amo de Diaguillo mi sobrino. Et que aya e lieue por su salario todo aquello que la dicha donna María mandó en cada año en el dicho solar. Et que la comieçe a seruir de primero día de setiembre primero que viene deste año de mill e trezientos e nouenta e nueue años en cada año.

¶ Mando que la capellanía que mandó doña Mayor de Castañeda, mi abuela, que Dios perdone, en los solares e parrales que ella avía en Valdeuielso, que la sirua de aquí adelante en cada año Martín García de Losa, clérigo, e que aya e lieue por su salario todo quanto la dicha doña Mayor mandó en cada año. Et que la comieçe a seruir desde el dicho primero día de setiembre del del dicho año en adelante.

¶ Mando que la capellanía que ovo mandado en el dicho monesterio Ferrant Sanchez, mi abuelo que Dios perdone, que la sirua de aquí adelante en cada año Pero Martinez clérigo, fijo de García Martínez de Losa. Et que aya e lieue por su salario en cada año todo quanto el dicho Ferrant Sanchez mandó. Et que la comieçe a seruir desde el dicho día de setiembre en adelante.

¶ Mando que la capellanía que mandó Pero Ferrandez de Velasco, mi padre, que Dios perdone, que la sirua de aquí adelante, en cada año, Pero Sanchez de Losa, clérigo de Medina e arçepreste de Valdeuielso. Et que aya e lieue por su salario en cada año todo quanto el dicho Pero Ferrandez mandó. Et que la comieçe a seruir desde el dicho primero día de setiembre en adelante.

¶ Mando que la capellanía que yo mandé en Santa María del Salsinar, que la sirua en cada año, Diego Ferrandez de Orduña, clérigo. Et que aya e lieue por su salario quarenta almudes de pan en cada año, medio trigo e medio çeuada. Et mando que gelo dé e pague Sonto Hayn², mi recabrador del pan qu'el cueje e recabda de las mis rentas. Et que la comieçe a seruir desde el

dicho primero día de setiembre en adelante. Et que agora luego de presente le dé, el dicho don Sonto, el terçio del dicho pan adelantado. Et eso mismo le mando que asi commo començare el terçio de aquí adelante que gelo pague adelantado.

¶ Mando que la capellanía que ovo mandado doña María de Velasco, la que morió en Portugal, que Dios perdone, que la sirua en cada año de aquí adelante, Ferran Perez arçipreste de Briuiasca e que aya e lieue por su salario toda la renta que veniere de aquí adelante segund que lo han leuado fasta aquí e la comiençe a seruir del dicho primero día de setiembre en adelante.

¶ Mando que la capellanía que ovo mandó Diago de Velasco, mi hermano, que Dios perdone, en el dicho monesterio de Santa Clara que la siruan en cada año de aquí adelante, la media della Sancho García, clérigo, fijo de Juan García carniçero. Et la otra media Pero Martinez, clérigo, fijo de Juan Martinez corido?, amo de Ferradillo mi sobrino. Et que ayan e lieuen por su salaryo aquel pan quel dicho Diago mi hermano, que Dios perdone, mandó. Et que lo ayan en aquellos lugares que lo él mandó. Et que la comiençen a cantar e seruir desde el dicho primero día de setiembre en adelante.

¶ Mando que la capellanía que mandó doña Mençia Carrillo, mi tya, que Dios perdone, en el dicho monesterio de Santa Clara, que la sirua en cada año de aquí adelante, Martín Royz, clérigo de Medina. Et que aya e lieue todo quanto la dicha doña Mençia Carrillo mandó por que siruiesen la dicha capellanía. Et que la comiençen a seruir desde el dicho primero día de setiembre en adelante. (*signo*) Fecha esta nómina, veynte e seys dias de agosto, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e trezientos e nouenta e nueue años.

Firma: Johan de Velasco

(FRIAS 236/5 A.H.N / NOBLEZA)

² Este Sonto Hayn, mayordomo judío, almojarife, recaudador, agente de Juan de Velasco tiene una destacada presencia documental en el archivo de los Velasco, con una cincuentena de piezas. Ha sido tratado en el TFM de Celia Castro Paredes, codirigido por M.^a Isabel Pérez de Tudela y Velasco y Cristina Jular Pérez-Alfaro, leído en 2018, con calificación de Sobresaliente, con el título: *Un modelo de agente señorial en la Castilla de finales del siglo XIV, don Sonto Hayn, recaudador del linaje Velasco*. Los diplomas individuales, complejos y difíciles, pueden localizarse en el web.

Imagen 3/7

1. (El pliego no deja ver el principio de la anotación)... setiembre las capellanías de Medina.
2. Con letra del XVIII: Declaración que hizo el señor Joan de Velasco en que nombra las personas que han de servir las capellanías de Santa Clara de Medina de Pumar. Fecha en 26 de agosto 1399

COPIA SIMPLE

Imagen 4/7

Portadilla de archivo:

A lápiz: 4

Medina de Pomar

26. Agosto de 1399.

Ant Cat 14/11

FRIAS 18/21

Carta-Orden de Juan de Velasco, Camarero maior del Rei, del modo y por quienes se habían de cumplir las Capellanías, que fundaron los señores de la Casa de velasco en su Monasterio de Santa Clara de dicha su Villa.

Es simple

al pie: FRIAS 236/6 AH.N. Nobleza

Imagen 5/7

Medina leg. 5

+

Nº 109

Yo Juan de Velasco, camarero mayor del Rey, seyendo çierto sabidor de cómo las capellanías que son dotadas por los caballeros, dueñas que son finados del mi linage, que Dios dé santo parayso, al monesterio de Santa Clara de la mi billa de Medina de Pumar, que non se an seruido hasta aqui como debía, segund la yntençion de aquellos que las mandaron, yo por ende seyendo mío de ver de lo fazer emendar porque las ánimas de los finados sean en buen lugar et porque Dios por su merçed me quiera dar vida e salud a su seruiçio, por ende mando que sirban de de cada día las dichas capellanías en el dicho monesterio de Santa Clara los capellanes que aquí dirán en esta guisa:

(*Al margen: I*) ¶ Mando que la capellanía que ovo mandado doña María de Velasco, mi tía, en vn solar que es en Villasilos, que la sirba Pero Martinez, clérigo, hijo de Pero Martinez, amo de Diaguillo mi sobrino. Et que aya y liebe por su salario todo aquello que la dicha doña María mandó en cada año en el dicho solar y que la comience a servir de primero día de setiembre primero que viene deste año de mill y trezientos y noventa y nueve años en cada año.

(Al margen: II) ¶ Mando que la capellanía que mandó doña Mayor de Castañeda, mi abuela, que Dios perdone, en los solares e parrales que ella avía en Valdevieso, que la sirba de aquí adelante en cada año, Martín Garçía de Losa, clérigo, e que aya y liebe por su salario todo quanto la dicha doña Mayor mandó en cada año e que la comience a seruir desde el dicho primero día de setiembre del dicho año en adelante.

(Al margen: III) ¶ Mando que la capellanía que ovo mandado en el dicho monesterio Fernán Sanchez, mi abuelo, que Dios perdone, que la sirba de aquí adelante en cada año, Pero Martinez clérigo, hijo de García Martínez de Losa e que aya e lieve por su salario en cada año todo quanto el dicho Fernán Sanchez mandó. Et que la comience a servir desde el dicho primero día de setiembre en adelante.

(Al margen: IIII) ¶ Mando que la capellanía que mandó Pero Hernandez de Velasco, mi padre, que Dios perdone, que la sirba de aquí adelante, en cada año, Pero Sanchez de Losa, clérigo de Medina, arçipreste de Valdevielso. Y que aya y lieve por su salario en cada año todo quanto el dicho Pero Hernandez mandó e que la comience a seruir desde el dicho primero día de setiembre en adelante.

(Al margen: V) ¶ Mando que la capellanía que yo mandé en Santa María del Salzinar, que la sirva en cada año, Diego Herrandez de Orduña, clérigo e que aya e lleve por su salario quarenta almudes de pan en cada año, medio trigo y medio çevada. Et mando que gelo dé e pague Sonto Hay, mi recacabdador (*sic*) del pan quel mejor recabda de las mis rentas. Et que la comience a seruir desde el dicho primero día de setyembre en adelante. Et que agora luego de presente le dé el dicho don Sonto el terçio del dicho pan adelantado. Et eso mismo le mando que asi como començare el terçio de aqui adelante que gelo paguen adelantado.

(Al margen: VI) ¶ Mando que la capellanía que ovo mandado doña María de Velasco, la que murió en Portugal, que Dios perdone, // (img. 6/7, vuelto) que la sirva en cada año de aquí adelante, Hernán Perez arçipreste de Briuiesca y que aya e lleve por su salario toda la renta que viniere de aquí adelante segund que lo a levado hasta aquí e que la comience a seruir del dicho primero día de setiembre en adelante.

(Al margen: VII) ¶ Mando que la capellanía que mandó Diego de Velasco mi hermano, que Dios perdone, en el dicho monesterio de Santa Clara, que la sirva en cada año de aquí adelante, la media della Sancho García, clérigo, hijo de Juan García carniçero e la otra media Pero Martinez, clérigo, hijo de Juan Martinez cojido?, amo de Fernandillo mi sobrino e que aya e lleve por su salario aquel pan quel dicho Diego mi hermano, que Dios perdone, mandó, e que lo aya en aquellos lugares que lo él mandó e que la comiencen a cantar e seruir desde el dicho

primero día de setiembre en adelante.

(Al margen: VIII) ¶ Mando que la capellanía que mandó doña Mençía Carrillo, mi tia, que Dios perdone, en el dicho monesterio de Santa Clara, que la sirva en cada año de aquí adelante, Martín Ruyz, clérigo de Medina e que aya e lleve todo quanto la dicha doña Mençía Carrillo mandó porque sirviesen la dicha capellanía e que la comiençe a seruir desde el dicho primero día de setiembre en adelante.

Fecha esta nómina, veynte y seis dias de agosto, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Imagen 7/7

1. *Dorso, con doblez que no permite leer toda la anotación:* Santa Clara de Medina de Pomar
2. *Con mano posterior:* Medina nº 81 (*tachado el número*)
